



AUTO DRAG No. 02236002494 de 30 OCT. 2023

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, modificado por el Decreto 4728 de 2010, en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1° de Diciembre de 2014, aclarada con la Resolución No. 3443 del 2 de Diciembre de 2014, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de radicado No. 20231089173 de fecha 08 de septiembre de 2023, la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALPARAISO** registrada con Nit.,No. 830.053.036-3, en calidad de propietaria del predio denominado “Lote Valparaiso” identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-47634 con código catastral No. 25736000000000030218000000000 ubicado en la vereda Boitiva del municipio de Sesquilé – Cundinamarca, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un pozo profundo en el predio mencionado en las coordenadas Latitud: 73°47’34530, y Longitud 5°3’0.89 N, y Latitud: 73°47’35.540 y Longitud: 5°2’59.63 N.

Que mediante radicado 02232010480 de fecha 28 de septiembre de 2023, esta Entidad requirió al peticionario para que allegara los siguientes documentos:

“(…)

- 1. Soportes de los costos estipulados en el Anexo III.*
- 2. Copia del impuesto predial del predio denominado “Lote Valparaiso”.*
- 3. Plano del IGAC con la georreferenciación del proyecto.*
- 4. Aclarar el motivo por el cual solicitan dos permisos de prospección y exploración sobre el mismo bien inmueble o por el contrario la intención es tramitar solo un permiso.*

(…)”.

Que mediante radicado 20231094490 de fecha 22 de septiembre de 2023, la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA Y**





AUTO DRAG No. 02236002494 de 30 OCT. 2023

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALPARAISO registrada con Nit.,No. 830.053.036-3, solicitó el traslado del radicado No. 20231089173 de fecha 08 de septiembre de 2023, a la dirección Almeidas y Municipio de Guatavita de esta entidad.

Que a través de radicado No. 20231094947 de fecha 24 de septiembre de 2023, el peticionario radicó nuevamente la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante radicado No. 20231111871 de fecha 24 de octubre de 2023, la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALPARAISO** registrada con Nit.,No. 830.053.036-3, allegó los documentos requeridos a través de radicado No. 02232010480 de fecha 28 de septiembre de 2023.

Que con la citada radicación se aportó la documentación idónea donde se acreditó la propiedad del predio donde se va realizar la perforación, formulario de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas debidamente diligenciado, costos del proyecto, copia de documentos de identificación, certificado de existencia y representación legal, copia del impuesto predial, plano de ubicación, prediseño de pozo y informe de geoléctrico, para adelantar el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo en el referido predio, entre otros documentos.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de las cuales se tiene entre otras la siguiente:

“Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;



AUTO DRAG No. 02236002494 de 30 OCT. 2023

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

(...)"

Que aunado a lo anterior en el Libro 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 16 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se establece:

"Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente. (...)

Que el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, expedido por el Consejo Directivo de la CAR, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Que con fundamento en lo anterior, el área técnica de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, procedió a generar la **Liquidación 1039 del 25 de octubre de 2023**, la cual determinó el monto a pagar por el servicio de evaluación del proyecto referido.

Que de conformidad con lo anterior, la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALPARAISO** registrada con Nit., No. 830.053.036-3, deberá consignar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.411.971)**, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto.

Que el artículo 20° del Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, establece que el auto mediante el cual se efectúa la liquidación del servicio de evaluación se notificará al interesado, con el objeto de que éste proceda a su pago y entregue el recibo de consignación correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Que por su parte, el artículo 21° del Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, establece que "...*Contra el auto mediante el cual se liquida el valor de la evaluación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10)*



AUTO DRAG No. 02236002494 de 30 OCT. 2023

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que en caso que la solicitante no acredite el pago del servicio de evaluación dentro del plazo señalado en el artículo 20°, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, procediendo a decretar el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*; el encabezado de este acto administrativo y parte dispositiva del mismo, en cuanto a iniciación del trámite indicado, se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

Que así mismo, se procederá a ordenar la práctica de una visita técnica con el fin de determinar la viabilidad, o no, de otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo en el predio denominado “Lote Valparaiso” identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-47634 con código catastral No. 257360000000000030218000000000 ubicado en la vereda Boitiva del municipio de Sesquilé – Cundinamarca, solicitado por la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALPARAISO** registrada con Nit., No. 830.053.036-3..

Que por su parte el Acuerdo CAR No. 10 de 1989, *“Por el cual se dictan normas para administrar las aguas de uso público en el área de la CAR”*, establece en su artículo 65, lo siguiente:

“(..) Artículo 65. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada y con toda la documentación exigida, la Subdirección de Manejo y Control de los





AUTO DRAG No. 02236002494 de 30 OCT. 2023

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Recursos Naturales procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en los artículos 63 y 64 de este Acuerdo. Revisada la documentación por la Subdirección de Manejo y Control de los Recursos Naturales se comprobará la información técnica. Para este efecto podrá practicarse visita.

En todo caso una vez abierto el expediente, se fijará un aviso por diez (10) días hábiles en la Subdirección de Manejo y Control de los Recursos Naturales y en la Alcaldía del lugar en el que se informa sobre la solicitud con el fin de que quien se consideren interesados puedan intervenir. Si la solicitud de se encuentra ajustada a los artículos procedentes, se enviará a la división de evaluación Técnica de Permisos, para que proceda al estudio de cada uno de los aspectos técnicos por intermedio de profesionales idóneos o técnicos en la materia.

En caso contrario, se solicitará la complementación de la información para lo cual se seguirán las reglas del título I capítulo III del Decreto 01 de 1984”.

Que se procederá a ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la cartelera de la CAR y en la **Alcaldía Municipal de Sesquilé, Cundinamarca**; por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de quienes se crean con derecho a intervenir dentro del trámite, puedan hacerlo, en el citado término, o durante la práctica de la diligencia.

Que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALPARAISO** registrada con Nit.,No. 830.053.036-3, para la perforación de un pozo profundo en el predio denominado “Lote Valparaiso” identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-47634 con código catastral No.





AUTO DRAG No. 02236002494 de 30 OCT. 2023

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

2573600000000000030218000000000 ubicado en la vereda Boitiva del municipio de Sesquilé – Cundinamarca, específicamente en las coordenadas Latitud: 73°47'34.530, y Longitud 5°3'0.89 N, y Latitud: 73°47'35.540 y Longitud: 5°2'59.63 N., conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. En consecuencia, ábrase el expediente No. **103669**.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: La sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALPARAISO** registrada con Nit.,No. 830.053.036-3, deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.411.971)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá realizarse mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: <https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701> o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS FONDOS COMUNES	125010 + Número del auto – son los últimos 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	35426613080	CAR RECAUDOS	125010 + Número del auto- solo los últimos 4 dígitos- y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:



Cra 5 No.5-73 P.3 y 4 Edf. Molino del Parque <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 2800 E-mail: sau@car.gov.co
Chocontá, Cundinamarca, Colombia.

AUTO DRAG No. 02236002494 de 30 OCT. 2023

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los usuarios deberán presentar la copia de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de una visita por parte de funcionarios adscritos al área técnica de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar, o no, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a nombre de la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALPARAISO** registrada con Nit.,No. 830.053.036-3, para la perforación de un pozo profundo en el predio denominado “Lote Valparaiso” identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-47634 con código catastral No. 257360000000000030218000000000 ubicado en la vereda Boitiva del municipio de Sesquilé – Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita señálese **jueves, 23 de noviembre de 2023 y 11:00 a. m.** Téngase como sitio de encuentro la Alcaldía Municipal de Sesquilé, Cundinamarca.

ARTÍCULO 9: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique, derogue o sustituya.



AUTO DRAG No. 02236002494 de 30 OCT. 2023

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 10: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo pertinente.

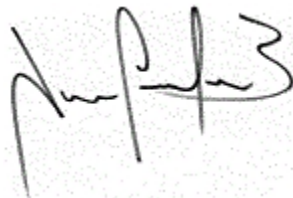
ARTÍCULO 11: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALPARAISO** registrada con Nit., No. 830.053.036-3, o a través de su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 12: Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Sesquilé, Cundinamarca, por intermedio de su Alcalde Municipal como representante legal del mismo.

ARTÍCULO 13: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Almeidas y municipio de Guatavita, el cual debe presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno de conformidad con la previsión expresa del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
Director Regional - DRAG

Copia: Diana Alexandra Molina Trujillo / DRAG

Proyectó: Juan Pablo Cruz Mejía / DRAG



Cra 5 No.5-73 P.3 y 4 Edf. Molino del Parque <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 2800 E-mail: sau@car.gov.co
Chocontá, Cundinamarca, Colombia.



AUTO DRAG No. 02236002494 de 30 OCT. 2023

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

Expediente: 103669

Radicado: 20231089173 del 08/septiembre/2023



Cra 5 No.5-73 P.3 y 4 Edf. Molino del Parque <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 2800 E-mail: sau@car.gov.co
Chocontá, Cundinamarca, Colombia.